



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 10 NOV 1999

VISTO el Expediente N° 1153.00.0-COMFER/99 (Cuerpos I, II, III, IV y V), sus Anexos Nros. 1153.00.1; 1153.00.2; y 1153.00.3-COMFER/99, la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por TRES EN RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI, PEDRO MARIO PEREYRA y JOSE GREGORIO VARGAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado los recaudos legales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular, desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado y normas

//..

DIREC. GRAL. P.C. de S.R.	
RUB.	COD.
13	11



913

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

..II

complementarias.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 -modificado por su similar Nº 1260/96- y complementado a través del Decreto Nº 310/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicase a TRES EN RIO CUARTO SOCIEDAD ANÓNIMA (EN FORMACIÓN) integrada por los señores GUSTAVO DEFILIPPI (L.E. Nº 8.313.808), PEDRO MARIO PEREYRA (L.E. Nº 7.937.728) y JOSE GREGORIO VARGAS (L.E. Nº 7.934.452) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "E", que operará en la Frecuencia "90.7 MHz", Canal "214", identificada con la Señal Distintiva "LRJ 399", de la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º.- La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados

..II

DIREC GRAL.	
P.C. de S.R.	
RUB.	COD.
33	11



*Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión*

..II

a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 25.978), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

d

ARTICULO 5º.- Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º.- Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este Comité FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la

II..

DIREC. GRAL.	
P.C. de S.R.	
Sub.	COE
13	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

..//

Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 7°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

LIREC GRAL. P.C. de S.R.	
FUE.	COE.
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
Dr. JOSE CARMELO AIELLO
INTERVENTOR

913

RESOLUCION N° -COMFER/99
EXPEDIENTE N° 1153-00.0-COMFER/99